



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **045**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancamía S.A.
Demandado (s) : Ronald Peláez Castro
Demandado (s) : Franci Daniela González Giraldo
Radicación : 76-400-40-89-001 **2021-00378-00**

La Unión Valle, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a los escritos allegados electrónicamente por Banco BBVA, SITT Tuluá, y en dos oportunidades Bancamia, donde informan en el primero que los demandados no poseen vínculos comerciales con esa entidad, en el segundo que se registró la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas IZK011 y en los últimos que el demandado posee una cuenta de ahorros protegida con el límite de inembargabilidad. Por tanto, el primero y los últimos se ordena agregar al expediente y ponerlos en conocimiento de la parte actora. En cuanto al segundo se ordena agregar al expediente y previo a ordenar la inmovilización del vehículo se requiere al apoderado judicial para que se sirva allegar un certificado de tradición del vehículo donde conste la inscripción de la medida, a fin de verificar la existencia o no de algún tipo de limitación al dominio y proceder a realizar la citación a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e263ef2ef6eda2cb661d9bbde718e9880bd5246b92ca43c40e03def06a71c8

Documento generado en 13/01/2022 04:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **044**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancamía S.A.
Demandado (s) : Ronald Peláez Castro
Demandado (s) : Franci Daniela González Giraldo
Radicación : 76-400-40-89-001 **2021-00378-00**

La Unión Valle, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicitó que se corrigiera el auto que libro el mandamiento de pago por cuanto se evidencia la existencia de un error respecto del nombre de la demandada ya que se indicó como demandada Fancy González Giraldo siendo correcto Franci Daniela González Giraldo, petición que estima el Juzgado procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del Código General del Proceso, eso sí dejando de presente que el poder otorgado en este asunto se encuentra conforme al mandamiento de pago que se pretende corregir, y es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2021, en consecuencia, quedara de la siguiente manera:

“Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Ronald Peláez Castro C.C. No. 9.868.850 y Franci Daniela González Giraldo C.C. No. 1.112.624.597 y a favor del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. NIT. No. 900.215.071-1, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 342-9868850 suscrito el día 30 de noviembre del dos mil 2017

1. La suma de \$5.492.915,00 por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 3 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.”

SEGUNDO: Advertir a la apoderada judicial de la parte actora que igualmente deberá proceder a notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y la providencia proferida de fecha 22 de octubre de 2021.

TERCERO: Dejar incólume el resto de la providencia No. 2757 de 22 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8556b25c3a2e79f9718a691cbdaaef8b77b8bb3f52190e027c1ee510b139f413

Documento generado en 13/01/2022 04:16:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**